

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, septiembre 22 de 2023. Informo a la señora Juez que: **i)** se ha radicado evidencia de notificación a demandado; **ii)** Se ha presentado contestación a la demanda; y **iii)** se ha radicado contestación a las excepciones de mérito. Sirvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 2018**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 19001-31-10-002-2021-00270-00  
**Proceso:** Declaración de unión marital y sociedad patrimonial  
**Demandantes:** Bernardo Benjamín Valencia  
**Demandados:** Fredy Alberto Valderrama Quilindo - otros y herederos indeterminados de la causante Amparo Quilindo Martínez

Mediante auto No. 1367 de julio 10 del año en curso<sup>1</sup>, se declaró la nulidad de lo actuado, con posterioridad a la emisión de la providencia No. 1691 de septiembre 23 de 2021, respecto del demandado WILLIAM JOSE HORMIGA QUILINDO, disponiendo su notificación en debida forma.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado del demandante, allegó evidencia de remisión de los documentos pertinentes mediante correo electrónico para materializar la notificación al citado demandado<sup>2</sup>, quien dentro del término oportuno dio contestación a la demanda<sup>3</sup>, con copia al gestor judicial del demandante, en la cual propuso excepciones de mérito, que también fueron oportunamente contestadas<sup>4</sup>.

Así las cosas, atendiendo a que se encuentra trabada la litis, dispondrá el Despacho continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., emitiendo los demás pronunciamientos de rigor. Cabe agregar que, conforme a lo previsto en la norma precitada, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

---

<sup>1</sup> Consecutivo No. 042 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo No. 046 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consecutivo 048.- Termino de traslado feneció en agosto 17 del 2023.

<sup>4</sup> Consecutivo 050.- Termino venció en agosto 25 del 2023

Daniel sust

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

En consonancia con la prueba solicitada por el demandante y de conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 372 del mismo dispositivo normativo, se recibirán los interrogatorios de parte a los extremos procesales sobre los hechos objeto del litigio.

La audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, si fuere necesario, lo cual se establecerá e informará previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda en el presente proceso, por parte del demandado WILLIAM JOSE HORMIGA QUILINDO, de conformidad a las razones expuestas previamente.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADAS** las excepciones de mérito propuestas en la replica de la demanda.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO: SEÑALAR** como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **MIÉRCOLES TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2° y 3° del numeral 2° del art. 372 del CGP.

**QUINTO: PRACTICAR** en la citada audiencia el interrogatorio de parte al demandante y a los demandados ciertos en relación con los hechos objeto del litigio.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la*

Daniel sust

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

*inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*  
*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**SÉPTIMO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la realización de la audiencia, informando a las partes a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial.

**NOTIFIQUESE**



**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**  
Juez

|                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| La presente providencia se<br>notifica por estado No. 161 del<br>día 25/09/2023. |
| <b>Ma. DEL SOCORRO IDROBO M</b><br>Secretaria                                    |

Daniel sust

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.